

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 60/1990

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de junio de mil novecientos noventa**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad a la Ley 2361/90 que establece que los montos consignados en el art.1° Ley 2311 (art. 287 C.P.C.C.) deben entenderse a valores del mes de setiembre de 1988, y que se autoriza al Superior Tribunal de Justicia a actualizar los mismos corresponde realizar el reajuste pertinente y fijar los montos que regirán para el semestre comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre de 1990.

II.- Que de acuerdo con los índices proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, los precios mayoristas (total) no agropecuarios para los meses de septiembre de 1988 y junio de 1990, corresponde aplicar el coeficiente 390,66.

III.- Que multiplicando dicho coeficiente por los montos establecidos en el art.287 del C.P.C.C., se obtienen las siguientes cantidades:

“Art.287°: ... en ningún caso podrá ser inferior a Australes Treinta y cuatro mil ciento ochenta y dos con setenta y cinco centavos (A 34.182,75), ni exceder de Australes Trescientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis con cuarenta y dos centavos (A 341.956,42).

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) REAJUSTAR los montos establecidos en la norma legal mencionada en el Considerando III de la presente, en la forma allí establecida, los que regirán en el semestre julio a diciembre de 1990.

2°) Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**ECHARREN - Presidente STJ - GARCÍA OSELLA - Juez STJ – FLORES - Jueza STJ -
IGLESIA HUNT - Juez STJ.
LATORRE de MOYANO - Secretaria STJ.**